

IEEN-CLE-003/2023

ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT, POR EL QUE SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO 2023.

El Consejo Local Electoral órgano de dirección superior del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, emite el presente acuerdo con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Consejo General: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Consejo Local: Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

FXMN: Partido Fuerza por México Nayarit

INE: Instituto Nacional Electoral.

IEEN: Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos

LEEN: Ley Electoral del Estado de Nayarit.

Lineamientos: Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, aprobados por el Consejo General mediante acuerdo INE/CG939/2015.

LN: Partido Movimiento Levántate para Nayarit

MC: Partido Movimiento Ciudadano

MORENA: Partido Movimiento Regeneración Nacional

NAN: Partido Nueva Alianza Nayarit

PAN: Partido Acción Nacional

PRI: Partido Revolucionario Institucional

PRD: Partido de la Revolución Democrática

PT: Partido del Trabajo

PVEM: Partido Verde Ecologista de México

RSPN: Partido Redes Sociales Progresistas Nayarit

ANTECEDENTES

1. **Del acuerdo INE/CG939/2015.** El 06 de noviembre de 2015, el Consejo General, en ejercicio de la facultad de atracción, emitió el acuerdo identificado con la clave

INE/CG939/2015, por el que se aprobaron los Lineamientos.

2. **De la pérdida de registro de partidos políticos nacionales.** El 30 de septiembre de 2021, el Consejo General, aprobó los dictámenes INE/CG1567/2021, INE/CG1568/2021 e INE/CG1569/2021, mediante los cuales se declara la pérdida de registro de los otrora partidos políticos nacionales Partido Encuentro Social, Fuerza por México y Redes Sociales Progresistas, respectivamente.

Asimismo, el 08 de diciembre de 2021, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió dentro de los expedientes SUP-RAP-420/2021, SUP-RAP-421/2021 y SUP-RAP-422/2021 respectivamente, en el sentido de confirmar los referidos dictámenes.

3. **De la votación válida emitida en las elecciones celebradas en el Estado de Nayarit en el 2021.** El 27 de enero de 2022, en la Cuarta Sesión Pública Extraordinaria, el Secretario General del IEEN, en cumplimiento al artículo 11 del Reglamento que establece el procedimiento sobre la pérdida de registro y liquidación de los partidos políticos locales, presentó el informe relativo a los porcentajes de votación válida obtenida por los partidos políticos que contendieron en las elecciones celebradas en Nayarit en el 2021, dentro de los cuales en lo que corresponde a la elección de Diputaciones, se advierte que obtuvieron los siguientes porcentajes de votación:

Tabla 1

Votación válida emitida en la elección de diputaciones en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021

Partido Político	Votación Válida Emitida	Porcentaje
PAN	45,153	9.95%
PRI	41,972	9.25%
PRD	15,504	3.42%
PT	22,687	5.00%
PVEM	23,750	5.23%
MC	70,788	15.60%
MORENA	154,242	34.00%
NAN	13,714	3.02%
VIVA	6,754	1.49%
LN	25,901	5.71%
PES	8,937	1.97%
RSP	13,846	3.05%
FXM	10,470	2.31%
TOTAL_VOTOS	453,718	100.00%

4. **Del registro de FXMN.** El 01 de febrero de 2022, el Ing. David Dónjuan Michel, en su carácter de presidente interino del Comité Directivo Estatal del otrora partido político nacional "Fuerza por México", presentó solicitud de registro como partido político local.

El 25 de febrero de 2022, el Consejo Local aprobó la resolución IEEN-CLE-026/2022 por la que se declaró procedente el registro de FXMN.

5. **Del registro de RSPN.** El 08 de febrero de 2022, la integración de la Comisión Ejecutiva Estatal del otrora partido político Redes Sociales Progresistas, presentó solicitud de registro como partido político local.

El 25 de febrero de 2022, el Consejo Local aprobó la resolución IEEN-CLE-027/2022 por la que se declaró procedente el registro de RSPN.

6. **De la aprobación de los montos totales del financiamiento público 2023.** El 23 de septiembre de 2022, el Consejo Local aprobó el acuerdo IEEN-CLE-072/2022, por el que se establecen los montos totales de financiamiento público ordinario y de actividades específicas, que corresponden a los partidos políticos nacionales y estatales para el Ejercicio 2023.
7. **De la propuesta de distribución del financiamiento público 2023.** El 14 de diciembre de 2022, mediante acuerdo IEEN-CPPyPP-003/2022 la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos presentó la propuesta de distribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias y actividades específicas de los partidos políticos para el Ejercicio 2023.

CONSIDERANDOS

- I. **Del IEEN.** Es un Organismo Público Local Electoral de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Tiene como objetivos, entre otros, el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas a realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos de la entidad; así como desarrollar en el Estado las actividades en materia de educación cívica, los procesos de consulta pública y mecanismos de participación ciudadana, y vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que se deriven de ambas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41 base V apartado C y 116 base IV inciso c) de la Constitución Federal; 135 Apartado C de la Constitución Local; 80, 81 y 82 de la LEEN en relación con los artículos 1, 2, 5, 98, 99 numeral 1 y 104 numeral 1 inciso a) de la LGIPE.
- II. **Del Consejo Local.** Es el órgano de dirección superior del IEEN, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, dentro de sus atribuciones se encuentran, entre otras, cumplir con las disposiciones legales aplicables, asimismo, de conformidad con el artículo 104 inciso a) de la LGIPE le corresponde aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, las que establezca el INE; y de conformidad con el artículo 86 fracción XXXVII de la LEEN, tiene la atribución de aplicar sus disposiciones, así como las de otras normas legales aplicables.

- III. De los Partidos Políticos.** Que el artículo 41 de la Constitución Federal en su párrafo 1, Base I, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, así como sus derechos, obligaciones y prerrogativas serán determinadas por la ley.

El párrafo primero de la Base II del referido precepto constitucional, refiere que la ley garantizará que los partidos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señala las reglas a que se sujetará el financiamiento que les corresponda y el de sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Asimismo, el párrafo segundo de la Base citada, señala que el financiamiento público para los partidos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los Procesos Electorales y las de carácter específico.

De conformidad con el artículo 1 numeral 1 de la LGPP es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales.

En términos del artículo 3 numeral 1 de la LGPP, los institutos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos y ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público.

El artículo 5 numeral 1 de la LGPP dispone que la aplicación de dicha ley corresponde, en los términos que establece la Constitución Federal y Local, al INE y a las autoridades jurisdiccionales federales, así como a los organismos públicos locales y a las autoridades jurisdiccionales locales.

Por su parte, el artículo 9 numeral 1 inciso a) de la LGPP, establece que es atribución de los Organismos Públicos Locales, reconocer los derechos y acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y de las candidaturas a cargos de elección popular.

- IV. Del marco jurídico del financiamiento público.** La LGPP en su artículo 23 numeral 1 inciso d) dispone que, entre los derechos de los partidos políticos se encuentran el de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal.

El artículo 26 numeral 1 inciso b) de la LGPP, establece como prerrogativa de los partidos la de participar, en los términos de la misma Ley, del financiamiento público correspondiente a sus actividades.

Como lo dispone el artículo 50 de la LGPP, los partidos para desarrollar sus actividades, tienen derecho a recibir financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido por el artículo 41 Base II de la Constitución Federal y en las constituciones locales; el cual deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas, como entidades de interés público.

El artículo 51 numeral 1 inciso a) fracción I de la LGPP, en correlación con el artículo 41 fracción II inciso a) y del TERCERO transitorio del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, establece que el Consejo General, en el caso de los partidos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanía inscrita en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente, para los partidos nacionales, o el salario mínimo de la región en la que se encuentra la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales.

Asimismo, en el artículo 51 numeral 1 inciso a) fracción II de la LGPP, señala que el resultado de la operación establecida en el párrafo anterior será la forma en que se constituya el financiamiento público anual para todos los partidos por sus actividades ordinarias y permanentes.

En términos del artículo 47 Apartado A fracción I de la LEEN, en relación con el artículo 52 de la LGPP, para que los partidos políticos nacionales cuenten con recursos públicos locales deberán haber obtenido el 3% de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa que se trate, asimismo estipula que el IEEN, en forma independiente a las demás prerrogativas otorgadas a los partidos políticos por la ley de la materia, llevará a cabo en el mes de enero de cada año, la distribución del financiamiento público en apoyo a las actividades ordinarias y específicas y en el año de la elección, para aquellas tendientes a la obtención del sufragio, entre todos los partidos políticos registrados, así como a las Candidaturas Independientes cuando corresponda.

El artículo 52 numeral 2 de la LGPP, prevé que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior, se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

Derivado del Decreto de reforma y adición a la Constitución Federal en materia de desindexación del salario mínimo, y de la referencia del precepto legal descrito en el párrafo anterior, se desprende que la LGPP, a la fecha no se ha armonizado en lo referente a la desindexación del salario mínimo.

Ahora bien, el artículo Transitorio Tercero del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27

de enero de 2016, refiere que toda mención al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en leyes estatales, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la UMA.

Bajo esta disposición, la mención que se hace al salario mínimo, como elemento para el cálculo del financiamiento público prevista en el artículo 51 de la LGPP, deberá entenderse como a la UMA.

Además, el artículo Quinto Transitorio del Decreto refiere la obligación del Congreso de la Unión de emitir la legislación reglamentaria para determinar el valor de la UMA, y establece el método temporal para la actualización del valor de la UMA, precisando que esta Ley deberá prever la periodicidad con que emita la actualización, respetando el principio de anualidad.

La UMA fue publicada en el Diario Oficial de la Federación mediante el Decreto que expide la Ley para determinar su valor en la que se establece el método que utilizará el INEGI para la actualización misma que se calculará y determinará anualmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del mencionado cuerpo normativo.

El artículo Quinto de la misma Ley, prevé que el INEGI publicará dentro de los primeros diez días de enero de cada año el valor diario mensual y anual en moneda nacional de la UMA y dichos valores entrarán en vigor el primero de febrero de dicho año.

El artículo 135 Apartado A fracciones II y III de la Constitución Local y 47 Apartado A de la LEEN, establecen que los partidos políticos tienen derecho a recibir financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a obtener el voto y las específicas, prerrogativas que serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente. Asimismo, disponen que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento. Asimismo, el artículo 44 de la LEEN establece como prerrogativa de los partidos políticos recibir financiamiento público.

De conformidad con el artículo 47 Apartado A fracción I de la LEEN, en relación con el artículo 52 de la LGPP, para que los partidos políticos nacionales cuenten con recursos públicos locales deberán haber obtenido el 3% de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa que se trate, asimismo estipula que el IEEN, en forma independiente a las demás prerrogativas otorgadas a los partidos políticos por la ley de la materia, llevará a cabo en el mes de enero de cada año, la distribución del financiamiento público en apoyo a las actividades ordinarias y específicas y en el año de la elección, para aquellas tendientes a la obtención del sufragio, entre todos los Partidos Políticos registrados, así como a las Candidaturas Independientes cuando corresponda.

El artículo 128 de la LGIPE, señala que en el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanas, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de la LGIPE, agrupados en dos secciones, la de ciudadanía residente en México y la residente en el extranjero.

- V. Del financiamiento público anual total 2023.** En la Décima Octava Sesión Pública Extraordinaria del Consejo Local, celebrada el 23 de septiembre de 2022, se aprobó el acuerdo IEEN-CLE-072/2022 por el que se establecen los montos totales de financiamiento público ordinario y de actividades específicas, que corresponden a los partidos políticos nacionales y estatales para el ejercicio 2023, en los términos siguientes:

ACUERDO IEEN-CLE-072/2022	
Rubro de actividades	Monto de financiamiento público
Sostenimiento de actividades ordinarias permanentes	\$57'682,032.95
Actividades específicas	\$1'730,460.99
Total	\$59'412,493.94

- VI. De la aprobación de los registros de los partidos políticos locales: FXMN y RSPN.** Atento a lo establecido en las resoluciones IEEN-CLE-026/2022 e IEEN-CLE-027/2022, aprobadas por el Consejo Local, el 25 de febrero de 2022, en las que se declaró procedente el registro como partidos políticos locales de FXMN y RSPN, con efectos constitutivos a partir del 01 de marzo 2022, por lo tanto, a partir de esa fecha se garantizó el goce de las prerrogativas a que tienen derecho y la vigilancia del cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 18 de los Lineamientos establece lo siguiente:

Artículo 18.- Para efectos del otorgamiento de las prerrogativas de acceso a radio y televisión y financiamiento público, el otrora PPN que obtenga su registro como PPL no será considerado como un partido político nuevo. En todo caso, la prerrogativa que le haya sido asignada para el año que corre, le deberá ser otorgada, siendo hasta el año calendario siguiente cuando deberá realizarse el cálculo para el otorgamiento de las prerrogativas conforme a la votación que hubieren obtenido en la elección local inmediata anterior.

Por su parte, el artículo 47 Apartado A fracciones I y II de la LEEN, prevé:

“Artículo 47.- El Instituto Estatal Electoral, en forma independiente a las demás prerrogativas otorgadas a los partidos políticos por esta ley, llevará a cabo en el mes de enero de cada año, la distribución del financiamiento público en apoyo a las actividades ordinarias y específicas y en el año de la elección, para aquellas tendientes a la obtención del sufragio, entre todos los partidos políticos ante él registrados, así como a los candidatos independientes cuando corresponda, de la siguiente manera:

APARTADO A.- Para los partidos políticos:

- I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos que hayan alcanzado cuando menos el tres por ciento de la votación obtenida por los mismos en la última elección de diputados, se estará a lo dispuesto por la Ley General de Partidos Políticos;*
- II. A los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten o hayan contado con representación alguna en el Congreso del Estado después de la última elección, se les otorgará a cada uno de ellos, el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus*

actividades ordinarias permanentes, con base en lo dispuesto por el inciso b) de la fracción anterior.

Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro en fecha posterior a la última elección, participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

Las cantidades a que se refieren los dos párrafos anteriores y de ser el caso, serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad a partir de la fecha en que surta efectos el registro; Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento de esta modalidad de financiamiento, para el desarrollo de las actividades específicas a que se refiere la fracción III de este artículo, y para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.”

Asimismo, el artículo 51 numeral 2 incisos a) y b), y numeral 3 de la LGPP, disponen las bases a considerar en el supuesto de que existan partidos políticos que obtengan su registro con fecha posterior a la última elección, de la siguiente manera:

“2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y

b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.”

En ese sentido, atendiendo las disposiciones antes referidas, en el supuesto del partido político RSPN, para la asignación de financiamiento público que le corresponde durante el Ejercicio de 2023, deberá aplicarse el cálculo con base en lo previsto en los artículos 47 Apartado A fracción I de la LEEN, en relación con lo estatuido con el 51 numeral 1 de la LGPP.

Esto es, porque de conformidad con los citados artículos alcanzó un porcentaje superior al tres por ciento de la votación obtenida por los partidos políticos en la última elección de diputaciones, lo que le permitió solicitar su registro como partido político local, pero al contar con representación en el Congreso local le da la posibilidad de recibir financiamiento público ordinario completo, conforme al criterio sostenido por la Sala Regional Guadalajara en el expediente SG-JRC/2019 confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP-

REC-571/2019¹.

Ahora bien, respecto a FXMN, lo que motivó la aprobación de su registro como partido político local fue que alcanzó el umbral requerido en términos de Ley, en la elección de regidurías. Por lo tanto, se ubica en el supuesto de los artículos 51 numeral 2 de la LGPP y 47 Apartado A fracción II de la LEEN, esto es que es un partido político que conservó su registro legal y no cuenta, ni ha contado, con representación alguna en el Congreso del Estado después de la última elección.

Por lo tanto, la modalidad de financiación que corresponde otorgarle es el relativo al dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, debiendo participar del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

VII. De la votación válida emitida y la votación estatal efectiva. En términos del artículo 47 Apartado A fracción I de la LEEN, el IEEN debe llevar a cabo en el mes de enero de cada año, la distribución del financiamiento público en apoyo a las actividades ordinarias y específicas, entre todos los partidos registrados en los términos siguientes:

Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos que hayan alcanzado cuando menos el tres por ciento de la votación obtenida en la última elección de diputaciones, se estará a lo dispuesto por la LGPP.

En ese sentido, es importante señalar que el artículo 22 párrafo tercero de la LEEN define la votación válida emitida como la que resulte de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos y de candidaturas no registradas en una elección estatal o municipal, tal como es apreciable en el antecedente 3.

Ahora bien, el artículo 22 párrafo cuarto de la LEEN define a la **votación estatal efectiva** como la que resulta de deducir a la votación válida emitida los votos obtenidos por los partidos políticos que no obtuvieron el tres por ciento de la votación y candidaturas independientes.

Esto es que, a los datos contenidos en la tabla señalada en el antecedente 3 se restaron los votos obtenidos por los partidos políticos **que no obtuvieron el tres por ciento** de la votación y candidaturas independientes, en tal sentido se obtuvieron los porcentajes que corresponden a los partidos políticos **con derecho a la asignación de financiamiento público** en los términos siguientes:

¹ *“...En efecto, se determinó que es constitucional el requisito previsto en la citada porción normativa consistente en que, para se otorgue el financiamiento público ordinario a los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección o aquellos que conservado su registro legal, deben contar con representación en el Congreso local; la medida en que el legislador permanente, en ejercicio de las facultades reglamentarias previstas en la Carta Magna, promulgó la Ley regulatoria de los Partidos Políticos, en la que contempló la porción normativa citada relativa al tema de financiamiento público que les corresponde, bajo los límites y parámetros previstos en los preceptos constitucionales que disponen el concepto y distribución de la economía, así como el sistema de competencias para su asignación entre Federación y entidades.*

Así, esta Sala Superior, determinó que, toda vez que el Máximo Órgano Jurisdiccional del País resolvió la validez constitucional de la condición o restricción consistente en que para recibir financiamiento público ordinario completo, los partidos políticos debían contar con representación en el Congreso local;” (sic)

Elección de Diputaciones de Mayoría Relativa

Partidos Políticos	Votos	Porcentaje	Mayor o igual al 3%
PAN	45,153	10.56%	SI
PRI	41,972	9.82%	SI
PRD	15,504	3.63%	SI
PT	22,687	5.31%	SI
PVEM	23,750	5.55%	SI
MC	70,788	16.56%	SI
MORENA	154,242	36.08%	SI
NAN	13,714	3.21%	SI
LN	25,901	6.06%	SI
RSPN	13,846	3.24%	SI
Votación estatal efectiva	427,557	100.00%	

Nota. Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, sin embargo, se muestra solo dos decimales sin redondeo por motivos de presentación.

- VIII. De la distribución del financiamiento público anual para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes.** Primeramente, se procede a definir el monto equivalente al dos por ciento (2%) del financiamiento público total para actividades ordinarias permanentes que le corresponde a FXMN con base en las consideraciones que anteceden, correspondiendo al siguiente:

Total de Financiamiento Público para actividades ordinarias	Porcentaje	Financiamiento para actividades ordinarias para el partido político local FXMN
\$57'682,032.95	2%	\$1'153,640.66

Luego entonces, la cantidad que le corresponde a FXMN para actividades ordinarias asciende al monto de \$1'153,640.66 (un millón ciento cincuenta y tres mil seiscientos cuarenta pesos 66/100 m.n.) en ese sentido, dicha cantidad deberá ser descontada de los \$57'682,032.95 (cincuenta y siete millones seiscientos ochenta y dos mil treinta y dos pesos 95/100 m.n.) resultando la cantidad de \$56'528,392.29 (cincuenta y seis millones quinientos veintiocho mil trescientos noventa y dos pesos 29/100 m.n.), que será distribuida entre el resto de los partidos políticos en términos de la votación obtenida en el Proceso Electoral 2021, conforme a lo dispuesto por los artículos 51 numeral 1 inciso a) de la LGPP y 47 Apartado A, fracción I de la LEEN.

De lo anterior se desprende que son diez partidos políticos los que tienen derecho a la asignación de financiamiento público con base en la votación obtenida en la elección de Diputaciones en el Proceso Electoral Ordinario 2021 y corresponden a los siguientes: PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC, MORENA, NAN, LN y RSPN.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 41 párrafo tercero Base II inciso a) de la Constitución Federal; 51 numeral 1 inciso a) y 2 inciso a) de la LGPP; 135 Apartado A fracciones II y III de la Constitución Local; y 47 Apartado A fracciones I y II de la LEEN, el monto total anual del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes se distribuirá entre los partidos políticos de la siguiente manera: 30% (treinta por ciento) en forma igualitaria y el 70% (setenta por ciento) restante de acuerdo con el porcentaje de votos obtenidos en la elección de Diputaciones inmediata anterior, lo cual nos arroja los siguientes montos:

Financiamiento Público Ordinario	
Bolsa Total del financiamiento público	\$56'528,392.29
30% porcentaje igualitario a distribuir entre los partidos políticos con derecho a financiamiento.	\$16'958,517.69
70% porcentaje a distribuir conforme al porcentaje de votos obtenidos en la elección de diputados por el principio de M.R. ²	\$39'569,874.60
Total	\$56'528,392.29

Nota: Del porcentaje a repartir de forma igualitaria entre los diez partidos políticos, le corresponde el monto por la cantidad de \$1'695,851.77 (un millón seiscientos noventa y cinco mil ochocientos cincuenta y un pesos 77/100 m.n.), a cada uno de ellos.

Partido Político	30% Igualitario	70% Proporcional			Total del financiamiento para actividades ordinarias
		Votos	Porcentaje	Cantidad	
PAN	\$1'695,851.77	45,153	10.56%	\$4'178,854.63	\$5'874,706.40
PRI	\$1'695,851.77	41,972	9.82%	\$3'884,456.99	\$5'580,308.76
PRD	\$1'695,851.77	15,504	3.63%	\$1'434,876.14	\$3'130,727.90
PT	\$1'695,851.77	22,687	5.31%	\$2'099,653.95	\$3'795,505.72
PVEM	\$1'695,851.77	23,750	5.55%	\$2'198,033.30	\$3'893,885.06
MC	\$1'695,851.77	70,788	16.56%	\$6'551,342.36	\$8'247,194.12
Morena	\$1'695,851.77	154,242	36.08%	\$14'274,907.44	\$15'970,759.21
NAN	\$1'695,851.77	13,714	3.21%	\$1'269,213.84	\$2'965,065.61
LN	\$1'695,851.77	25,901	6.06%	\$2'397,105.70	\$4'092,957.47
RSPN	\$1'695,851.77	13,846	3.24%	\$1'281,430.27	\$2'977,282.04
Totales	16'958,517.69	427,557	100.00%	\$39'569,874.60	\$56'528,392.29

Nota: Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, sin embargo, se muestra en sólo dos decimales por motivos de presentación.

- IX. De la distribución del financiamiento público anual para actividades específicas.** El monto de financiamiento público por actividades específicas para el ejercicio 2023 aprobado el 23 de septiembre de 2022, mediante acuerdo IEEN-CLE-072/2022, equivale a la cantidad de **\$1'730,460.99 (un millón setecientos treinta mil cuatrocientos sesenta pesos 99/100 m.n.)**, cantidad que se distribuirá en términos del artículo 41 Base II inciso c) de la Constitución Federal; 51 numeral 1 inciso c) de la LGPP; 135 Apartado A fracciones II y III de la Constitución Local; y 47 Apartado A fracción III de la LEEN, en un 30% (treinta por ciento) en forma igualitaria a cada uno de los partidos políticos con derecho y el 70% (setenta por ciento) restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido los partidos políticos en la elección de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa inmediata anterior, obteniendo como resultados los siguientes montos:

Actividades Específicas	\$1'730,460.99
30% Igualitario	\$519,138.30
70% Proporcional	\$1'211,322.69

Partido Político	30% Igualitario	70% Proporcional			Total del financiamiento para actividades específicas
		Votos	Porcentaje	Cantidad	
PAN	\$47,194.39	45,153	10.56%	\$127,924.12	\$175,118.51
PRI	\$47,194.39	41,972	9.82%	\$118,911.95	\$166,106.34

² Mayoría Relativa

Partido Político	30% Igualitario	70% Proporcional			Total del financiamiento para actividades específicas
		Votos	Porcentaje	Cantidad	
PRD	\$47,194.39	15,504	3.63%	\$43,924.78	\$91,119.17
PT	\$47,194.39	22,687	5.31%	\$64,275.12	\$111,469.51
PVEM	\$47,194.39	23,750	5.55%	\$67,286.73	\$114,481.12
MC	\$47,194.39	70,788	16.56%	\$200,551.30	\$247,745.69
Morena	\$47,194.39	154,242	36.08%	\$436,986.96	\$484,181.35
NAN	\$47,194.39	13,714	3.21%	\$38,853.48	\$86,047.88
MLN	\$47,194.39	25,901	6.06%	\$73,380.79	\$120,575.18
FXMN	\$47,194.39	-	-	\$0.00	\$47,194.39
RSPN	\$47,194.39	13,846	3.24%	\$39,227.46	\$86,421.85
Totales	\$519,138.30	427,557	\$1.0000	\$1'211,322.69	\$1'730,460.99

Nota: Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, sin embargo, se muestra en sólo dos decimales por motivos de presentación.

- X. Del monto total del financiamiento público por actividades ordinarias permanentes y actividades específicas.** En atención a los considerandos antes descritos, el financiamiento público para actividades ordinarias y específicas para el año 2023 de los partidos políticos acreditados y con registro ante el IEEN, es el siguiente:

DISTRIBUCIÓN DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE ACTIVIDADES ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2023			
PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO ORDINARIO	FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	TOTAL
PAN	\$5'874,706.40	\$175,118.51	\$6,049,824.91
PRI	\$5'580,308.76	\$166,106.34	\$5,746,415.10
PRD	\$3'130,727.90	\$91,119.17	\$3,221,847.07
PT	\$3'795,505.72	\$111,469.51	\$3,906,975.23
PVEM	\$3'893,885.06	\$114,481.12	\$4,008,366.19
MC	\$8'247,194.12	\$247,745.69	\$8,494,939.81
Morena	\$15'970,759.21	\$484,181.35	\$16,454,940.56
NAN	\$2'965,065.61	\$86,047.88	\$3,051,113.48
LN	\$4'092,957.47	\$120,575.18	\$4,213,532.65
FXMN	\$1'153,640.66	\$47,194.39	\$1,200,835.05
RSPN	\$2'977,282.04	\$86,421.85	\$3,063,703.89
Totales	\$57'682,032.95	\$1'730,460.99	\$59,412,493.94

- XI. De los montos que deberán destinar para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.** El artículo 51 párrafo 1 inciso a) fracción V de la LGPP en relación con el artículo 47 Apartado A fracción II último párrafo de la LEEN, establece que los partidos políticos deberán destinar anualmente para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el tres por ciento del financiamiento público ordinario, resultando los siguientes montos:

MONTO DESTINADO PARA EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES PARA EL EJERCICIO 2023		
PARTIDO POLÍTICO	TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO 2023	TOTAL DEL MONTO QUE DEBERÁ DESTINAR PARA EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES
PAN	\$5'874,706.40	\$176,241.19
PRI	\$5'580,308.76	\$167,409.26
PRD	\$3'130,727.90	\$93,921.84

MONTO DESTINADO PARA EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES PARA EL EJERCICIO 2023		
PARTIDO POLÍTICO	TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO 2023	TOTAL DEL MONTO QUE DEBERÁ DESTINAR PARA EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES
PT	\$3'795,505.72	\$113,865.17
PVEM	\$3'893,885.06	\$116,816.55
MC	\$8'247,194.12	\$247,415.82
Morena	\$15'970,759.21	\$479,122.78
NAN	\$2'965,065.61	\$88,951.97
LN	\$4'092,957.47	\$122,788.72
FXMN	\$1'153,640.66	\$34,609.22
RSPN	\$2'977,282.04	\$89,318.46
TOTALES	\$57'682,032.95	\$1'730,460.99

En virtud de los antecedentes y considerandos antes descritos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 bases I, II, III y V apartado C, 116 base IV incisos b) y c), Tercero transitorio de la Constitución Federal; 1, 2, 5, 98, 99 numeral 1, 104 numeral 1 incisos a), b) y c), 128, 135 de la LGIPE; 1 numeral 1, 3 numeral 1, 5 numeral 1, 9 numeral 1 inciso a), 23 párrafo 1 inciso d), 26 numeral 1 inciso b), 50, 51, 52 de la LGPP; 135 Apartados A fracciones II y III, C de la Constitución Local; 44, 47, 80, 81, 82, 83, 86 fracción XXXVII, 89 Bis fracciones II y III de la LEEN; 18 de los Lineamientos; el Consejo Local Electoral, emite los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los partidos políticos con derecho a la asignación para el Ejercicio 2023, en los términos siguientes:

DISTRIBUCIÓN DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2023			
PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO ORDINARIO	FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	TOTAL
PAN	\$5'874,706.40	\$175,118.51	\$6,049,824.91
PRI	\$5'580,308.76	\$166,106.34	\$5,746,415.10
PRD	\$3'130,727.90	\$91,119.17	\$3,221,847.07
PT	\$3'795,505.72	\$111,469.51	\$3,906,975.23
PVEM	\$3'893,885.06	\$114,481.12	\$4,008,366.19
MC	\$8'247,194.12	\$247,745.69	\$8,494,939.81
Morena	\$15'970,759.21	\$484,181.35	\$16,454,940.56
NAN	\$2'965,065.61	\$86,047.88	\$3,051,113.48
LN	\$4'092,957.47	\$120,575.18	\$4,213,532.65
FXMN	\$1'153,640.66	\$47,194.39	\$1,200,835.05
RSPN	\$2'977,282.04	\$86,421.85	\$3,063,703.89
Totales	\$57'682,032.95	\$1'730,460.99	\$59,412,493.94

SEGUNDO. Los partidos políticos deberán destinar anualmente para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el 3% del financiamiento público ordinario, en los términos siguientes:

MONTO DESTINADO PARA EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES		
PARA EL EJERCICIO 2023		
PARTIDO POLÍTICO	TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO 2023	TOTAL DEL MONTO QUE DEBERÁ DESTINAR PARA EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES
PAN	\$5'874,706.40	\$176,241.19
PRI	\$5'580,308.76	\$167,409.26
PRD	\$3'130,727.90	\$93,921.84
PT	\$3'795,505.72	\$113,865.17
PVEM	\$3'893,885.06	\$116,816.55
MC	\$8'247,194.12	\$247,415.82
Morena	\$15'970,759.21	\$479,122.78
NAN	\$2'965,065.61	\$88,951.97
LN	\$4'092,957.47	\$122,788.72
FXMN	\$1'153,640.66	\$34,609.22
RSPN	\$2'977,282.04	\$89,318.46
TOTALES	\$57'682,032.95	\$1'730,460.99

TERCERO. Los montos del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias y actividades específicas serán dispersados de forma mensual, atendiendo las ministraciones por concepto de subsidios realizadas por la Secretaría de Administración y Finanzas de Gobierno del Estado de Nayarit.

CUARTO. Hágase del conocimiento a la Dirección de Administración del IEEN la aprobación del presente acuerdo para que proceda a realizar las transferencias a los partidos políticos, correspondiente al financiamiento para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas en los términos precisados en el presente acuerdo.

QUINTO. Notifíquese el contenido del presente acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismo Públicos Locales para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Remítase para su publicación los puntos de acuerdo del presente documento en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SÉPTIMO. Publíquese un extracto del presente acuerdo en los estrados y de manera íntegra en la página oficial de internet, ambos del IEEN.

Así lo aprobó el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, por unanimidad de votos en la Tercera Sesión Pública Extraordinaria, celebrada el 12 de enero de 2023. Publíquese.